

INFORME:

Al despacho del Señor Juez la presente acción de Tutela interpuesta por la señora CANDY JOHANNA MORALES SALAMANCA, quien actúa en nombre propio en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF la cual correspondió por reparto, radicada bajo el número 850013104002 - 2023-00011-00, Sírvase proveer, hoy veintiuno (21) de Febrero de 2023

Escribiente,



CLARA CECILIA MOJICA FUENTES

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, Veintiuno (21) de Febrero de 2023

Admítase la acción instaurada por CANDY JOHANNA MORALES SALAMANCA, quien actúa en nombre propio, solicitando el amparo al derecho fundamental del Principio de Confianza Legítima e Imparcialidad, Debido Proceso e Igualdad, Mínimo Vital, al Trabajo, Acceso a Cargos Públicos, a la Seguridad Social, Seguridad Jurídica, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, por lo siguiente dispone:

1. Correr traslado al representante legal de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de la demanda junto con sus anexos para que se pronuncien y hagan uso de sus derechos de defensa dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto.
2. Vincular a los demás aspirantes dentro de la Convocatoria 2149 de 2021 ICBF, del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombia de Bienestar Familiar - Proceso de Selección ICBF-2021, quienes se pueden ver afectados con las resueltas de la presente acción constitucional
3. Requerir a la de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF para que por su intermedio notifiquen y corran traslado a través de su página web la admisión de la acción incoada a los participantes dentro de la CONVOCATORIA TERRITORIAL 2149 de 2021 ICBF en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombia de Bienestar Familiar - Proceso de Selección ICBF-2021, con el fin de que si a bien lo tienen se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestos en el memorial de tutela por CANDY JOHANNA MORALES SALAMANCA.
4. No se accede a la medida preventiva solicitada por la accionante; por lo pronto no parece de bulto la afectación al debido proceso como para tomar una medida tan drástica como la suspensión de un proceso de concurso de méritos que se resolverá en la decisión de fondo sobre la vulneración de los derechos fundamentales incoados por la señora MORALES SALAMANCA
5. Adviértaseles que, de no responder el escrito de tutela con la información necesaria para resolver el asunto, se dará aplicación a la presunción de veracidad de que trata el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991; así mismo, que el informe se entiende rendido bajo juramento, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 ibídem.

Téngase como pruebas documentales las aportadas por el actor y las que llegasen a decretarse de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



JUAN ALBERTO PULIDO PRIETO.